

6  
|  
Ayuntamiento de L. J. Paris

Año de 1853

-6-

|  
Empieza el 26 de Agosto y termina  
el 30 de Octubre de 1853.

180



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
PRESIDENCIA  
Sección 1.ª-HACIENDA  
Negociado .....







Sesion de  
26 de Agosto  
de 1853.

En el H. C. de El Pardo a veinte y seis de Agosto de mil  
ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesion los H. C. D. Don  
Francisco Calatrava ten. H. C. D. Felix Gonzalez  
D. Ignacio Serrano, D. Roman Gomez y D. Jose Blanco,  
Presid. Ayuntamiento constituido del mismo, por ante mi el  
Srio. de la propia corporacion Digeron: Lee derriendo pro-  
cederse en el corriente año a rectificar las listas electorales  
como previene la ley de Ayuntamiento y Reglam. vigentes  
sin embargo de no haberse recibido el Realam. del mismo  
de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales q.  
corresponden a este sitio, que expresa el articulo segundo del  
referido Reglamiento, nombraran como asociados al p.  
H. C. Presid. para dar acto a los concejales D. Fran-  
calatrava y D. Ignacio Serrano, y a los mayores contribuyentes  
D. Donato Velosa y D. Fran. de Bermoso; y  
como suplentes a el concejal D. Felix Gonzalez y a el  
mayor contribuyente D. Justo Navarro de Cereno. H.  
Gobernador de esta Prov. como esta prevenido y q. se haga  
saber a los nombrados para q. en el dia de mañana veinte  
y siete del actual comparen en la sala consistorial



este sitio desde los diez de la mañana en adelante a dar  
principio a su cometido y q. todo conste por diligencia a su  
continuacion a los efectos oportunos. Asi lo acordaron y  
firman los q. saben de q. certifico =

Pedro Ramos Fran. Calatrava Felix Gonzalez

Ignacio Serrano Jose Blanco Don acuerdo  
Manuel de la  
Crua

sesion de 30 de  
Oct. de 1859.

En el Parro a treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta  
y tres, congregados en su sala consistorial los señ. D. Pedro  
Ramos, M. D. Fran. Calatrava, Don M. D. Felix  
Gonzalez, D. Ignacio Serrano, D. Jose Blanco y D. Pedro  
Gomez Regidor, Ayuntamiento constituido legalmente por  
antes en el no. esta propia corporacion, dijeron: En  
atencion a que en este sitio a causa de que el y su  
termino jurisdiccional pertenece al N. Patrimonio, no  
may productores de propios ni arbitrios p. atender a los  
gastos municipales, mas que el sobrante de lo que produce  
darriendo solo don. que gravitan sobre los articulos siguientes





a la contribucion de consumo con la exclusiva en la venta al  
 por menor de pan de abasto de la contribucion, me-  
 diante a que se la situacion topografica que disfruta esta pobla-  
 cion de hallarse en una posicion cerrada y cercada, ninguna  
 utilidad la reporta la libre venta al amancebado de los expresados  
 articulos, y a que no esta comprendida en la excepcion  
 que marcan los articulos sétimo, octavo y noveno de la Instrucion  
 aprobada por S. M. en veinte y siete de junio del ano último,  
 y teniendo presente lo que dispone las advertencias que componen  
 de la circular de la Admon. grab. de Hacienda publica de esta  
 Prov. (ha) de 21 de Setiembre último, se han de mandar  
 y mandaron se saquen a pública subhasta los dos y la venta  
 exclusiva al por menor de los precitados articulos para el ano  
 de mil ochocientos cincuenta en los terminos que previene  
 la expresada circular. Así lo acordaron y firmaron los que  
 se firman. Deseo. Deseo, de que certifico =

Pedro Ramos y Juan Calatrava y Felis Gonzalez

Ignacio Serrano y José Blanco y Juan Amador Manuel de la Cruz

Sesion de  
 16 de Diciembre  
 de 1853.

En el año ochocientos cincuenta y tres

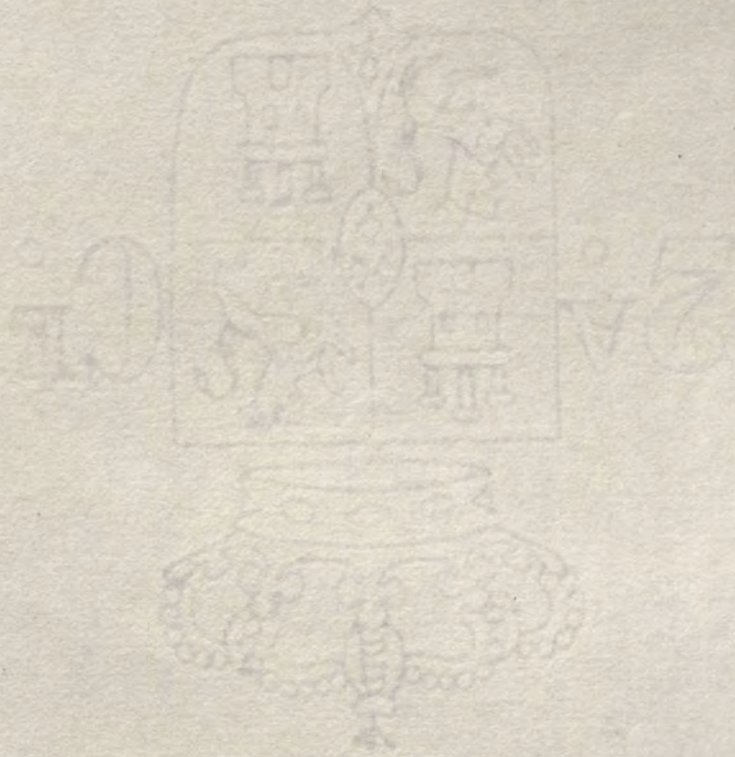


cinuenta y tres reunidos en su Sala Comunal la  
dicha Junta de Ayuntamiento constituida por el Sr. D. Juan de  
la Cruz y otros señores que para proveer a la  
rectificación vienal de las listas de electores de este distrito  
y de los Diputados a Cortes, en conformidad a lo que previene  
la Circular del Sr. D. Gobernador Civil de esta Provincia  
de fecha de la actual inserta en Boletín oficial de esta  
Provincia de Madrid de trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y con arreglo a lo que  
previene el art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, nombraban  
Mano de mil ochocientos cuarenta y seis, nombraban  
como asociados a los señores D. Pedro de la Cruz y D. Juan de la Cruz, como concejales  
D. Felis González y D. Ignacio Serrano, y mandaron  
conite p. esta que firman, certifico —

Pedro Manuel de la Cruz y Juan de la Cruz Felis González

Ignacio Serrano José Blanco Juan de la Cruz  
Manuel de la Cruz



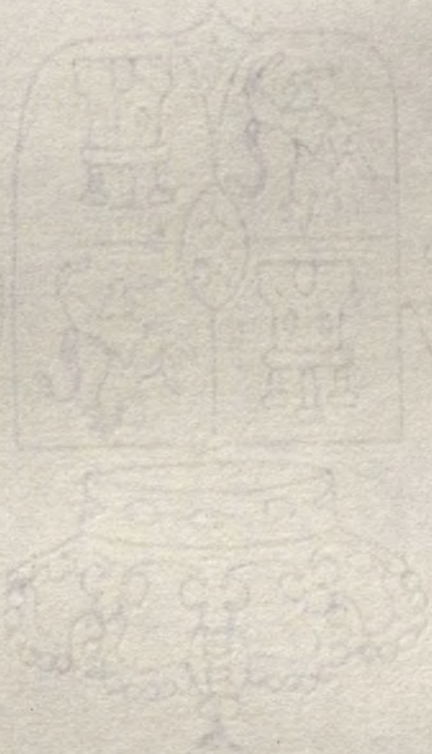




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











16

17

